

<b>6.5 INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA</b>	
Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:	
Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:	
Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
<b>6.6 Observaciones</b>	
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones	
<b>SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE</b>	
<p>El toxafeno está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T; R25 (tóxico; tóxico por ingestión) — Carc. Cat. 3; R40 (carcinogénico de la categoría 3; posibles efectos cancerígenos) — Xn; R21 (nocivo; nocivo en contacto con la piel) — Xi; R37/38 (irritante; irrita las vías respiratorias y la piel) — N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).</p>	
<b>SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA</b>	
<b>Institución</b>	Comisión Europea DG Medio Ambiente
<b>Dirección</b>	Rue de la Loi/Wetsstraat 200 B-1049 Bruxelles/Brussel



*Secretaría del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional*



FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR

*IMPORTANTE: Léanse las instrucciones antes de rellenar el formulario*

**PAÍS: Comunidad Europea**

(Estados miembros: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido)

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1	Denominación común Metamidofós
1.2	Número CAS 10265-92-6
1.3	Tipo de formulación y contenido del principio activo
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN	
<input type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input checked="" type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO	
3.1	<input type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una respuesta provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____ 27/10/2000 _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN	
<input type="checkbox"/> Decisión definitiva ( <i>rellene la sección 5, p. 2</i> )      O <input checked="" type="checkbox"/> Respuesta provisional ( <i>rellene la sección 6, pp. 3-4</i> )	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1	<input type="checkbox"/> <b>Importación rechazada</b> ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2	<input type="checkbox"/> <b>Importación autorizada</b>
5.3	<input type="checkbox"/> <b>Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones</b> Las condiciones son las siguientes: ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4	<b>MEDIDA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA</b> Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional:  Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de promulgar esa medida:

<b>5.5 Observaciones</b>		
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones		
<b>SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL</b>		
<b>6.1</b>	<input type="checkbox"/> <b>Importación rechazada</b>	
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>6.2</b>	<input type="checkbox"/> <b>Importación autorizada</b>	
<b>6.3</b>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones</b>	
	Las condiciones son las siguientes:	
	<u>Productos fitosanitarios</u>	
	Los Estados miembros siguientes autorizan la importación (previa autorización por escrito): Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Luxemburgo, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia y Finlandia.	
	Los Estados miembros siguientes no autorizan la importación: República Checa, Dinamarca, Estonia, Irlanda, Letonia, Lituania, Malta, Eslovaquia, Suecia y Reino Unido.	
	<u>Biocidas</u>	
	Está prohibida su importación. Este producto químico no ha sido identificado ni notificado en el marco del programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes previsto en la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1). De conformidad con el Reglamento (CE) n° 2032/2003 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2003, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1896/2000 (DO L 307 de 24.11.2003, p. 1), está prohibido utilizar este producto para tales fines.	
	¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

<b>6.4</b>	<b>INDICACIÓN DE SI SE ESTÁ ESTUDIANDO SERIAMENTE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA</b>	
	¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Mientras se estudia la decisión definitiva, se han adoptado las medidas administrativas siguientes:	
	El metamidofós está incluido en el programa comunitario de evaluación de sustancias activas existentes establecido en virtud de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19.8.1991, p. 1). No se prevé que dicha evaluación esté terminada antes de finales de 2005. Mientras tanto, corresponde a los Estados miembros decidir a escala nacional si procede o no autorizar la utilización del producto químico como producto fitosanitario en sus territorios.	
	Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: 2005, cuando se complete la evaluación comunitaria del uso como producto fitosanitario.	
	Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar seriamente la adopción de una decisión definitiva: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección que figura en la sección 8).	
<b>6.5</b>	<b>INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA</b>	
	Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:	
	Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:	
	Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
<b>6.6</b>	<b>Observaciones</b>	
	¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		¿Está el producto químico destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Otras observaciones	
<b>SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE</b>		
El metamidofós está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T+; R26/28 (muy tóxico; muy tóxico por inhalación o ingestión) — T; R24 (tóxico; tóxico en contacto con la piel) — N; R50 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos).		
<b>SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA</b>		
<b>Institución</b>	Comisión Europea DG Medio Ambiente	
<b>Dirección</b>	Rue de la Loi/Wetsstraat 200 B-1049 Bruxelles/Brussel	

## ANEXO III

Decisión revisada sobre la importación de lindano (gamma HCH), que sustituye a la anterior decisión de importación recogida en la Decisión 2001/852/CE



*Secretaría del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional*

**FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR**

*IMPORTANTE: Léanse las instrucciones antes de rellenar el formulario*

**PAÍS: Comunidad Europea**

(Estados miembros: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido)

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1	Denominación común Lindano (gamma-HCH)
1.2	Número CAS 58-89-9
1.3	Tipo de formulación y contenido del principio activo
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO	
3.1	<input type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una respuesta provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____ 20.11.2001 _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN	
<input type="checkbox"/> Decisión definitiva ( <i>rellene la sección 5, p. 2</i> )      O <input checked="" type="checkbox"/> Respuesta provisional ( <i>rellene la sección 6, pp. 3-4</i> )	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1	<input type="checkbox"/> <b>Importación rechazada</b> ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2	<input type="checkbox"/> <b>Importación autorizada</b>
5.3	<input type="checkbox"/> <b>Importación autorizada</b> Las condiciones son las siguientes: ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4	<b>MEDIDA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA</b> Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional:  Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de promulgar esa medida:

<b>5.5 Observaciones</b>		
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones		
<b>SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL</b>		
<b>6.1</b>	<input type="checkbox"/> <b>Importación rechazada</b>	
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>6.2</b>	<input type="checkbox"/> <b>Importación autorizada</b>	
<b>6.3</b>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones</b>	
	Las condiciones son las siguientes:	
	Está prohibido producir, utilizar o comercializar lindano (gamma-HCH) salvo en determinados casos concretos. Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5). Excepcionalmente, los Estados miembros pueden autorizar los siguientes usos:	
	a) Hasta el 1.9.2006:	
	— Tratamiento correctivo profesional e industrial de árboles talados, madera y troncos.	
	— Aplicaciones industriales y domésticas en interiores.	
	b) Hasta el 31.12.2007:	
	— Uso del HCH técnico como intermediario en la fabricación de productos químicos.	
	— Uso únicamente como insecticida tópico veterinario y para la salud pública de los productos en los que al menos el 99 % del isómero de HCH esté presente en la forma gamma (lindano).	
	Los Estados miembros siguientes autorizan la importación (previa autorización por escrito): Finlandia [hasta el 31.12.2007 sobre la base de la letra b) y solamente en el caso de los biocidas] y España [hasta el 31.12.2007 sobre la base de la letra b) y solamente como insecticida tópico para la salud pública].	
	Los Estados miembros siguientes no autorizan la importación: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Suecia y Reino Unido.	
	¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

<b>6.4</b>	<b>INDICACIÓN DE SI SE ESTÁ ESTUDIANDO SERIAMENTE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA</b>	
	<b>Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva?</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
	Mientras se estudia la decisión definitiva, se han adoptado las medidas administrativas siguientes: no aplicable.	
	Plazo aproximado necesario para la adopción de una decisión definitiva: no aplicable.	
	Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar seriamente la adopción de una decisión definitiva: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección que figura en la sección 8).	
<b>6.5</b>	<b>INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA</b>	
	Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:	
	Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:	
	Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
<b>6.6</b>	<b>Observaciones</b>	
	¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		¿Está el producto químico destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Otras observaciones	
<b>SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE</b>		
El lindano (gamma-HCH) está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T; R25 (tóxico; tóxico por ingestión) — Xn; R20/21, R48/22, R64 (nocivo; nocivo por inhalación y en contacto con la piel, nocivo: riesgo de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada por ingestión, puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna) — N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).		
<b>SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA</b>		
<b>Institución</b>	Comisión Europea DG Medio Ambiente	
<b>Dirección</b>	Rue de la Loi/Wetsstraat 200 B-1049 Bruxelles/Brussel	

## ANEXO IV

Decisión revisada sobre la importación de óxido de etileno, que sustituye a la anterior decisión de importación recogida en la Decisión 2003/508/CE



*Secretaría del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional*

**FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR**

**IMPORTANTE:** Léanse las instrucciones antes de rellenar el formulario

**PAÍS: Comunidad Europea**

(Estados miembros: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido)

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1	Denominación común Óxido de etileno
1.2	Número CAS 75-21-8
1.3	Tipo de formulación y contenido del principio activo
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO	
3.1	<input type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una respuesta provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____ 24.7.2003 _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN	
<input type="checkbox"/> Decisión definitiva ( <i>rellene la sección 5, p. 2</i> ) <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Respuesta provisional ( <i>rellene la sección 6, pp. 3-4</i> )	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1	<input type="checkbox"/> <b>Importación rechazada</b> ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2	<input type="checkbox"/> <b>Importación autorizada</b>
5.3	<input type="checkbox"/> <b>Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones</b> Las condiciones son las siguientes: ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4	<b>MEDIDA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA</b> Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional:  Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de promulgar esa medida:

<b>5.5</b>	<b>Observaciones</b>			
	¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
		¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Otras observaciones				
<b>SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL</b>				
<b>6.1</b>	<input type="checkbox"/> <b>Importación rechazada</b>			
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
<b>6.2</b>	<input type="checkbox"/> <b>Importación autorizada</b>			
<b>6.3</b>	<b>X Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones</b>			
	Las condiciones son las siguientes:			
	<u>Productos fitosanitarios</u>			
	Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga óxido de etileno como principio activo, en virtud de la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias (DO L 33 de 8.2.1979, p. 36), modificada por la Directiva 86/355/CEE (DO L 212 de 2.8.1986, p. 33).			
	<u>Biocidas</u>			
	Los Estados miembros siguientes autorizan la importación: Alemania, Irlanda, Luxemburgo y Suecia.			
	Los Estados miembros siguientes autorizan la importación (previa autorización por escrito): Bélgica, Dinamarca, Grecia (sólo para la esterilización de instrumentos quirúrgicos con arreglo a la Directiva 93/42/CE), España, Francia, Italia, Lituania, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovaquia y Finlandia.			
	Los Estados miembros siguientes no autorizan la importación: República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Hungría, Malta, Eslovenia y Reino Unido.			
	¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación?	<b>X</b> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas para todas las importaciones?	<b>X</b> Sí	<input type="checkbox"/> No	

<b>6.4 INDICACIÓN DE SI SE ESTÁ ESTUDIANDO SERIAMENTE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA</b>							
<p><b>¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva?</b> <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Mientras se estudia la decisión definitiva, se han adoptado las medidas administrativas siguientes:</p> <p>Está prohibido utilizar óxido de etileno en los productos fitosanitarios por la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978 (DO L 33 de 8.2.1979, p. 36), modificada por la Directiva 86/355/CEE (DO L 212 de 2.8.1986, p. 33).</p> <p>No obstante, este producto químico ha sido identificado y notificado en el marco del programa comunitario de revisión de la evaluación de las sustancias activas existentes previsto en la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1). De conformidad con el artículo 16.1 de dicha Directiva, puede utilizarse en biocidas con arreglo a la legislación de los Estados miembros hasta que se adopte una decisión comunitaria definitiva.</p> <p>Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: 2009, cuando se complete la evaluación comunitaria del uso en biocidas.</p> <p>Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar seriamente la adopción de una decisión definitiva:</p> <p>Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección que figura en la sección 8).</p>							
<b>6.5 INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA</b>							
<p>Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:</p> <p>Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:</p> <p>Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:</p>							
<b>6.6 Observaciones</b>							
<p>¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Está este producto químico actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se produce actualmente este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se formula este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:</p> <table border="1"> <tr> <td>¿Está el producto químico destinado a uso interno?</td> <td><input type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>¿Está el producto químico destinado a la exportación?</td> <td><input type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> </table> <p>Otras observaciones</p>		¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No					
¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No					
<b>SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE</b>							
<p>El óxido de etileno está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), como: F+; R12 (extremadamente inflamable) — Carc. Cat. 2; R45 (Carcinogénico de la categoría 2; puede causar cáncer) — Muta. Cat. 2; R46 (mutágeno de la categoría 2; puede causar daños genéticos hereditarios) — T; R23 (tóxico; tóxico por inhalación) — Xi; R36/37/38 (irritante; irritante para los ojos, el sistema respiratorio y la piel).</p>							
<b>SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA</b>							
<b>Institución</b>	Comisión Europea DG Medio Ambiente						
<b>Dirección</b>	Rue de la Loi/Wetsstraat 200 B-1049 Bruxelles/Brussel						